

# Boletín



# Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasan a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA DE CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre. . . . .	15
Seis meses. . . . .	21	Seis meses. . . . .	28
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.143

Habiéndose sufrido error, en la circular número 1.698, fecha 4 del pasado Agosto, BOLETIN OFICIAL número 180, al consignar el socorro 1'35 pesetas que los Ayuntamientos vienen obligados a satisfacer a los reclusos, por lo que respecta a la manutención de los mismos, se hace saber por medio de la presente que la ración o equivalencia de socorros asignada a cada recluso no puede ser inferior a 1'15 pesetas, por día y noche. Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento de las Corporaciones locales de esta provincia para su más exacto cumplimiento.

Córdoba 23 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Gobernador Civil, Joaquín Cárdenas Llavaneras.

## Diputación Provincial de Córdoba

Núm. 2.118

En interés de la rapidez en el despacho de certificados acreditativos del percibo del sueldo o pensión con cargo a los fondos provinciales, interesados por los Ayuntamientos de esta provincia u otras entidades a efectos

de la Ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se recuerda por el presente que los referidos documentos no serán entregados en ningún caso sin previo reintegro de cada certificado con póliza o timbre móvil de 0'25 pesetas, sin que sobre el cumplimiento de tal requisito se mantenga correspondencia con los organismos peticionarios que, en caso de omitirlo, solo a ello pueden atribuir el retraso en su recibo.

Córdoba 19 de Septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Presidente, Eduardo Quero.

## Audiencia Provincial de Córdoba

Núm. 2.088

Don Fernando Moreno y González Anleo, Secretario de esta Audiencia y como tal del Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo:

Certifico: Que en el recurso número 10 de 1936, se dictó sentencia por este Tribunal Provincial, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son como sigue:

"En la ciudad de Córdoba a 1.º de Abril de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Tribunal Provincial de lo Contencioso-Administrativo constituido por los señores del margen, habiendo visto el presente litigio, entre partes, de una como

actor don Rafael Mir de las Heras en nombre y representación de don Francisco Torres Dorado, mayor de edad, casado, empleado, vecino de Benamejé sobre invalidez del acuerdo municipal en virtud del cual se le destituyó a aquel del cargo de Depositario y en cuyos autos ha sido parte el señor Abogado del Estado Fiscal de la jurisdicción, y

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar a la demanda, apreciando la prescripción de la acción por el transcurso del plazo señalado para promover el recurso y en su consecuencia se confirma en todas sus partes el acuerdo de 27 de Julio de 1935 del Ayuntamiento de Benamejé, destituyendo del cargo de Depositario de Fondos municipales al recurrente don Francisco Torres Dorado sin expresa imposición de costas; y una vez firme este proveído remítase el expediente original al Ayuntamiento, publicándose esta sentencia debidamente a sus efectos.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, certifico.—Antonio Escribano.—Antonio J. de Rueda.—Agustín Romero.—P. García Conejero.—Francisco Marroyo.—Rubricados."

La preinserta sentencia fué declarada firme por providencia de 27 de Julio último, en virtud de auto dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo de 12 de dicho mes de Julio, por el que declara desierta la apelación entablada en este pleito.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador civil de esta provincia para su inser-

ción en el BOLETIN OFICIAL, expedido el presente en Córdoba a 5 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Secretario, Fernando Moreno.—Visto bueno: El Presidente, José Eguílaz.

## Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes de Córdoba

Núm. 2.122

En mi deseo de dar el máximo de facilidades de exportación en lo que a ganado de cerda se refiere en beneficio de otras provincias hermanas, ruego a todos los tenedores de ganado de cerda de esta provincia remitán directamente a la mayor brevedad posible a esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes declaración jurada detallada de las cabezas de ganado de cinco a siete arrobas de peso y de más de siete arrobas especificando el lugar en que se encuentran.

Los que falseen o traten de desvirtuar el espíritu que anima el exacto cumplimiento de esta orden serán sancionados con arreglo a las disposiciones vigentes, que se les aplicarán con el máximo rigor.

Lo que se publica para general conocimiento y muy especialmente para el de aquellos a quienes afecta la anterior disposición.

Córdoba 20 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado provincial.

## JUZGADOS

### AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 2.009

Don Bernabé Pérez Jiménez, Juez municipal Letrado de esta ciudad e interino de Instrucción del partido por ejercer el titular funciones jurídico-militares en Andújar.

En el sumario que instruyo bajo el número 67 de este año por intervención de una burra rucia clara, edad tres años, alzada 1'31 metros, con hierro confuso en la espaldilla izquierda al gitano Manuel Castro Cortés que manifestó haberla comprado a Francisco Fernández Gutiérrez ante el testigo Rafael Gómez, ambos vecinos de Puente Genil, donde son desconocidos, libro el presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, interesando de todas las autoridades de la Nación la práctica de diligencias en averiguación de si dicha burra ha sido objeto de sustracción y caso afirmativo, lugar y fecha. Al propio tiempo requiero a la persona que sea dueña de expresado semoviente para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado para justificar su derecho.

Dado en Aguilar de la Frontera a 4 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—Bernabé Pérez Jiménez.—El Secretario, Fernando Sánchez.

### POSADAS

Núm. 2.010

Don José Vargas Serrano, Juez Municipal en funciones de Instrucción.

Por el presente hago saber que en la ejecutoria del sumario 145 de 1935 que por hurto se siguió contra Francisco Espejo Estepa se ha dictado sentencia por la Audiencia de Córdoba el 28 de Junio de 1939 por la que se le condenó como encubridor de un delito de hurto a la pena de 250 pesetas de multa con el apremio en su caso de treinta días de arresto y pago de costas correspondientes, abonándosele el tiempo de privación de libertad sufrida por esta causa y teniéndolo cumplido con exceso póngasele inmediatamente en libertad.

Y para que sirva de notificación al Francisco Espejo Estepa, cuyo actual domicilio se desconoce, se expide el presente en Posadas a 31 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—José Vargas Serrano.—El Secretario, José de Uribe.

Núm. 2.011

Don José Vargas Serrano, Juez Municipal propietario de esta villa de Posadas y su término y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y resca-

te de una burra de tres años de edad, 1'30 metros de alzada, rucia, raza española, con el hierro de La Mundial V-4 en la cadera izquierda, propiedad del vecino de La Carlota Alfonso Alcántara Maestre, la noche del 24 al 25 de Agosto último de aquel término y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 46 de 1939.

Dado en Posadas a 2 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—José Vargas.—El Secretario judicial, José de Uribe.

Núm. 2.012

Don José Vargas Serrano, Juez Municipal de esta villa y accidental de Instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa a toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación procedan a la busca y rescate de una burra de tres años, 1'30 metros de alzada, rucia, raza española, con el hierro del Fénix Mútu en la paletilla izquierda, hurtada al vecino de La Carlota, Antonio Alcaraz Alot, la noche del 21 de Agosto último de aquel término y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo bajo el número 45 del año actual sobre hurto.

Dado en Posadas a 2 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—José Vargas.—El Secretario judicial, José de Uribe.

### POZOBLANCO

Núm. 2.149

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que se mencionarán después, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, es como sigue:

SENTENCIA.—En la ciudad de Pozoblanco a dieciocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El señor don José Elías Cabrera Caballero, Abogado y Juez de primera Instancia accidental de esta ciudad; habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como demandantes doña Dolores, doña Isabel y doña Asunción Muñoz Cabrera, solteras, mayores de edad, dedicadas a sus labores, de esta vecindad, representadas por el Procurador don Angel Salamanca Fernández y dirigidas por el Letrado don Antonio Ruiz Sánchez; y de la otra, en concepto de demandados don Ciriaco Márquez y García-Maribello, los herederos o causahabientes de expresado señor; y por su rebeldía, los estrados del Juzgado, sobre declaración de derechos en el depósito que después se mencionará; y

FALLO: Que debo declarar y declarar:

a) La autenticidad del documento suscrito por el demandado don Ciriaco Márquez García Maribello, fecha treinta y uno de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, en el cual se consigna de manera expresa que los gastos del depósito-administración de los semovientes embargados en el juicio ejecutivo promovido por doña Catalina Cabrera Caballero, contra don Andrés y don Antonio Morillo Velardemy y otros, le fueron facilitados y anticipados a expresado depositario-administrador por don Antonio Muñoz Cabrera como hijo y heredero de su difunta madre doña Catalina Cabrera Caballero.

b) Ordenar como se ordena como consecuencia de la declaración que precede, que el importe de los gastos de expresada administración y depósito se entreguen a doña Dolores, doña Isabel, y doña Asunción Muñoz Cabrera, en cantidad de dieciséis mil seiscientos setenta y ocho pesetas treinta y dos céntimos, que es a lo que asciende su participación en los gastos ocasionados con motivo de la administración dicha, y que le corresponden con el carácter de herederas de su finada madre; y

c) Mandar como mando, que la participación que sobre dicha suma, o mejor dicho en el depósito, pueda corresponder a sus finados hermanos don Antonio y don Rafael Muñoz Cabrera, como herederos de dicha señora doña Catalina Cabrera Caballero, se entregue a doña Dolores, doña Isabel y doña Asunción Muñoz Cabrera, en el concepto de herederas de aquellos, una vez que lo acrediten; declarándose por último que dichas sumas se harán efectivas con el importe de la consignación hecha en veinte y dos de Octubre de mil novecientos treinta y cuatro, en la Caja General de Depósitos, cuyo resguardo lleva el número seiscientos ochenta y siete de entrada y ocho mil veinte y tres de registro; todo ello sin hacer expresa condena de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a los demandados en la forma dispuesta por los artículos setecientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—J. Elías Cabrera.—Rubricado.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y que sirva de notificación al demandado don Ciriaco Márquez García Maribello, sus herederos o causahabientes, que se encuentran declarados en rebeldía, con el visto bueno del señor Juez, se expide el presente en Pozoblanco a diez y ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—V.º B.º: El Juez de primera Instancia accidental, José Elías Cabrera.—El Secretario, Miguel Orellana.

## Administración de Justicia

### Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señale o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 68 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.001

MARTIN YUNCA, Enrique; de 50 años de edad, casado, natural de Priego, hijo de Adolfo y de Dolores y vecino últimamente de Baena, por la presente se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en este periódico oficial, comparezca ante el Juzgado de Instrucción de Baena para ser reducido a prisión y responder de la causa que contra el mismo se instruye con el número 38 del corriente año sobre estafa, apercibiéndole que si deja de verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar y será declarado rebelde.

Dado en Baena a 1.º de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—José J. Valdelomar.—El Secretario judicial, Antonio Jiménez.

Núm. 2.013

PARRA UREÑA, Jerónimo; de 46 años de edad, de estado casado, de profesión viajante, natural de Montoro, con domicilio últimamente en Málaga y en la actualidad en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días a contar desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ante este Juzgado, con el fin de constituirse en prisión, por el sumario que se instruye con el número 77 de 1936 por el delito de lesiones por atropello del automóvil, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y encargo a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura y conducción del mismo a la prisión preventiva de este partido, a disposición de este dicho Juzgado.

Pozoblanco a 4 de Septiembre de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de Instrucción interino, J. Elías Cabrera.

IMP. PROVINCIAL.—CÓRDOBA